



RESOLUCIÓN N° 02104 DE 2015

(23 NOV 2015)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE UN (1) POZO PROFUNDO EN EL PREDIO DENOMINADO LA CIMARRONA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRAY SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 24 de Julio de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300254902 del día 27 del mismo mes y año, el señor RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA con cedula de ciudadanía N° 17.809.734 de Riohacha - La Guajira, en su calidad de Alcalde Mayor del Municipio de Riohacha - La Guajira con NIT 892.115.007-2, solicitó muy comedidamente la expedición del permiso de Prospección y Exploración para la construcción de un pozo dentro del predio denominado "FINCA LA CIMARRONA" localizada en Jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que una vez revisados los documentos anexados a la solicitud mencionada anteriormente, se pudo vislumbrar la ausencia de algunos requisitos establecidos para cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos para este tipo de solicitud, por lo que se hizo necesario requerir al solicitante mediante oficio con número de radicado interno N°20153300177831 de fecha 6 de Agosto de 2015, para que dé cumplimiento a la documentación exigidas por la reglamentación que rige al trámite solicitado.

Que mediante oficio con numero de radicado N°20153300257002 de 2015 el doctor YONDILVER MAESTRE FUENTES en su calidad de Secretario de Planeación Distrital, dio respuesta al requerimiento mencionado anteriormente y anexó los documentos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para proceder con el trámite de su interés.

Que mediante Auto No 758 de fecha 18 de Agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado previo VoBo del Coordinador del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 20153300150013 de fecha 12 de Noviembre de 2015, las siguientes observaciones:

UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

El punto de perforación escogido se encuentra ubicado, en zona de influencia de los caseríos de Pelechua y Puente Bomba en jurisdicción del corregimiento de Tigreras Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira, en el predio denominado Finca La Cimarrona. Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha al corregimiento de Mingueo, cruzando en su margen izquierda en el Km 49.48 de la vía, a 65metros está el punto de perforación (ver Figura 1), en las coordenadas mostradas en la Tabla No.1.

1 XIP.



Figura No.1 Localización de la perforación en el Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Sector Puente Bomba-Pelechua	11°15'43.50"	73° 9'28.17"	120

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El día 04 de Noviembre del año 2015, se practicó una visita de inspección en el sector de los caseríos de Puente Bomba y Pelechua en jurisdicción del corregimiento de Tigreras en el municipio de Riohacha, con el debido acompañamiento del señor Deimer Solano Suarez, líder de la comunidad y Omaira Olaya Murgas representante de la junta de acción comunal de la zona.

Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud.

Para el proceso de verificación de información se solicitó a la Subdirección de Autoridad Ambiental la carpeta identificada con el código 525/15, perteneciente al grupo de trabajo de licencias y trámites ambientales, este folio posee en su parte externa una serie llamada prospección y exploración Finca La Cimarrona-Pelechua Riohacha Auto 758/2015. Después de inspeccionar su parte externa, se procedió a revisar la información contenida identificándose los siguientes documentos.

- Oficio de solicitud de perforación de pozos profundos dirigidos a Corpoguajira, firmado por Yondilver Maestre Fuentes, secretario general en la alcaldía de Riohacha.
- Estudio de Prospección Geoelectrica comunidad de puente bomba en el corregimiento de Tigreras Municipio de Riohacha.
- Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de agua subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Certificado de oficina de registros de Instrumentos públicos, del predio.
- Oficio de notificación de la compañía C.I. Tequendama S.A.S., a la alcaldía municipal de Riohacha para la perforación de un pozo profundo.
- Copia de notaria pública, de la escritura del predio, autenticada.
- Plancha del IGAC, Escala 1:25.000.
- Solicitud de liquidación del permiso.
- Documento correspondiente al auto 758 del 18 de Agosto del 2015, oficios de notificación y otros documentos.

La anterior evaluación se realizó en trabajos de oficina, de igual forma se constató en campo que el Estudio geofísico, realizado en la zona de estudio, coinciden con las coordenadas geográficas mostradas en el informe. Se constató, además que la información consignada en los formularios y estudios aportados corresponde cabalmente a la información real verificable.

Identificación de fuentes potenciales de contaminación

Existe presencia de fuentes puntuales de contaminación por la presencia de pozas sépticas a una distancia de 70 metros, Estación de servicio de combustibles y la presencia de fuentes difusas de contaminación por la no presencia de alcantarillado. Después del recorrido no se evidenció la existencia de otras fuentes puntuales de contaminación cercanas tales como, Lavadero de carros y motos, Residuos sólidos, Residuos peligrosos, Campo de infiltración.

Evaluación de aspectos ambientales.

El sitio escogido para la perforación, es una zona llana, formada por depositación de aluviones, del río tapias, las principales actividades que se desarrollan cerca del punto de perforación son de tipo agrícola mediante el cultivo de banano orgánico y palma africana. El sitio final escogido para la perforación del pozo exploratorio está cerca de un jarillón que bordea el río tapia lo que evidencia que el sitio definido para la perforación, estará su zona de influencia. En la actualidad la cota histórica de inundación está lejos de ser superada por los volúmenes del cauce, lo cual no reviste peligro de pérdida de la infraestructura a construir, de todas manera el sitio final escogido para la perforación del pozo es potencialmente una zona inundable por el río tapias. El sitio posee condiciones adecuadas para permitir la señalización del sitio e instalación de cintas de separación para aislar el áreas de trabajo. Por la evidente presencia de contaminación difusa y puntual en la zona, se recomienda realizar un sello sanitario apropiado con las condiciones técnicas mínimas exigida y con una profundidad mínima de 10 metros.

Registro Fotográfico

Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.



GEOLOGÍA

Según el análisis de la información existente y la aportada, la geología estudia la estructura y desarrollo de la tierra; se ocupa también de los hechos fundamentales de la historia de la tierra y de la formación de las rocas. Geomorfológicamente en la Guajira se distinguen estas zonas:

La planicie que cubre gran parte del departamento, constituida principalmente por sedimentos cuaternarios. El sector montañoso, al suroeste y noroeste de la península, donde afloran rocas con edades que van del paleozoico al cuaternario. Las divisiones principales del tiempo geológico están basadas en el estudio de restos de animales y plantas que se han conservado como fósiles en los depósitos sedimentarios. Esta división están representadas en cuatro eras, llamadas precámbrica, paleozoica, mesozoica y cenozoica; las eras a su vez se han dividido en periodos y estos en épocas. La determinación de la edad de una formación se hace sobre el estudio de los fósiles que se encuentran en las rocas; a falta de éstos se acude a la estratigrafía, es decir la posición relativa de los estratos. La geología del área está conformada por rocas ígneas y Metamórficas en las zonas de alta pendiente y depósitos sedimentarios consolidados del terciario y no consolidados del cuaternario.

SEDIMENTOS NO CONSOLIDADOS DEL CUATERNARIO

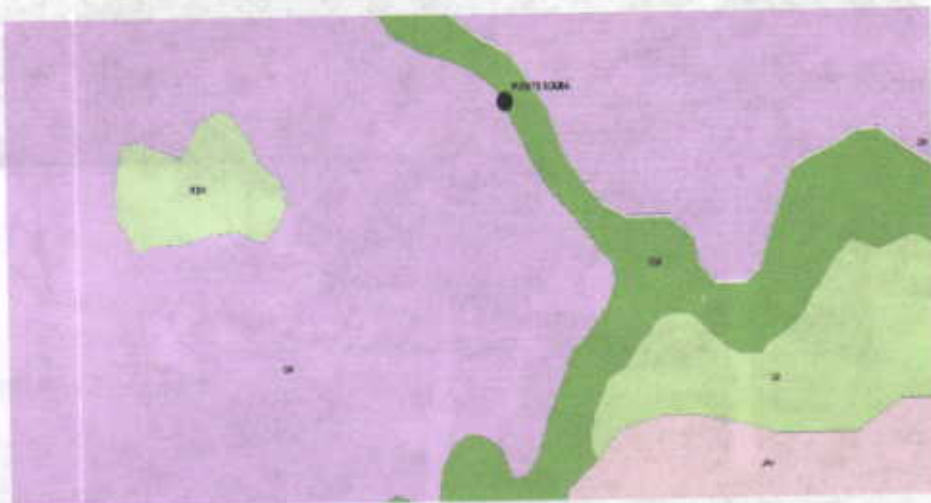
En sitios de media y baja pendiente de la parte baja de la zona de interés, se encuentran coluviones de poco espesor y relleno cuaternario. El relleno cuaternario consta de materiales transportados por el agua, el viento y agentes que favorecen la meteorización y el diaclazamiento. El área de estudio se localiza en estas formaciones.

DEPOSITOS DE LLANURA ALUVIAL (Qal).

Formado por las llanuras de los ríos y quebradas de la zona. La disposición de las capas aluviales que constituyen las terrazas están compuestas principalmente por gravas, arenas y capas de arcillas cuya litología y espesor varían según la historia morfológica del valle; además se observa que los lechos actuales son más estrechos que los antiguos, lo que puede implicar que sus episodios han sido cada vez más cortos y sus caudales más débiles. Están compuestos por fragmentos de rocas ígneas y metamórficas de los alrededores. Estas llanuras se encuentran disectadas el río formando terrazas de 1 a 4 metros sobre el nivel actual del río.

DEPOSITOS DE CAUCE ALUVIAL (Qal)

Se encuentran rellenoando pequeñas depresiones de las vertientes de los valles del río Tapias (Enea) y sus afluentes. El cuaternario aluvial consta de materiales areno-arcillosos, transportados por el agua, el viento y por agentes que actúan en las vertientes y que producen derrubios que a su vez son favorecidos por el diaclazamiento y meteorización.



La condición geológica del área nos muestra que el predio en donde se realizó el estudio de SEV, está ubicado sobre depósitos de causas aluviales (Qal), de sedimentos del cuaternario depositados.

SÍNTESIS HIDROGEOLÓGICA

Según la base a los valores de resistividad aparentes obtenidos en los estudios aportados en la zona, se obtuvieron los valores de resistividad y los espesores de las capas quedando de la siguiente forma:

En los primeros 4.43 metros de profundidad, se presentan unidades con resistividades, entre los 90.2 ohm-m y los 3.22 ohm-m, correspondientes a depósitos de arenas, arcillas y suelo vegetal secos. Una segunda capa muestra valores eléctricos hasta de 24.7 ohm-m, con ligeras variaciones en su espesor, alcanzando los 24.2 metros de profundidad. Las formaciones sedimentarias existentes en este nivel están representadas por sedimentos saturados con agua dulce a débilmente dulce.

Una tercera capa presenta valores eléctricos hidrogeológicamente buenos comprendidos entre los 24.7 ohm-m y los 10.3 ohm-m, con un espesor de 101 metros con ligeras variaciones en su espesor alcanzando los 125.2 metros de profundidad, esta formaciones están representadas por sedimentos saturados con agua dulce a débilmente dulce.

Una cuarta capa muestra valore de resistividad de 10.3 ohm-m, siendo esta última capa moderadamente atractiva desde el punto de vista hidrogeológico. En este análisis no se ubicó una formación geológica, hasta la profundidad investigada que pudiera representar la base confinante o impermeable de las formaciones acuíferas, por tal motivo hay una alta probabilidad que la cuarta capa se extienda por debajo de los 200 metros.

De acuerdo a análisis realizado a la información aportada se puede afirmar que existen altas posibilidades de encontrar arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce, después de los 24.2 metros, recomendando una profundidad exploratoria de hasta 120 metros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente - INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA..."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7,8 y 9 de este Decreto.

CONCEPTO TECNICO

Una vez analizados los resultados del estudio hidrogeológico aportado, realizada la visita de inspección y examinada la información existente, la Subdirección de Autoridad Ambiental a través del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental y demás funcionarios de apoyo, considera que desde el punto de vista hidrogeológico es viable conceder al MUNICIPIO DE RIOHACHA - La Guajira, a través de su representante legal (RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA), Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, para la perforación de un (1) pozo a una profundidad de 120 metros en el predio denominado Finca La Cimarrona ubicado en zona de influencia de los caseríos de Pelechua y Puente Bomba en jurisdicción del corregimiento de Tigreras - Municipio de Riohacha - La Guajira, en las siguientes coordenadas:

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Sector Puente Bomba-Pelechua	11°15'43.50"	73° 9'28.17"	120

Tabla No.1Coordenadas sitio a perforar

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo para captación de agua subterránea de 120 metros de profundidad en el predio denominado "La Cimarrona" localizado en zona de influencia de los caseríos de Pelechua y Puente Bomba en jurisdicción del corregimiento de Tigreras - Municipio de Riohacha - La Guajira, al MUNICIPIO DE RIOHACHA - La Guajira identificada con NIT 892.115.007-2, en las siguientes coordenadas y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Sector Puente Bomba-Pelechua	11°15'43.50"	73° 9'28.17"	120

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOGUAJIRA, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTÍCULO TERCERO: Durante las labores de construcción de la captación el MUNICIPIO DE RIOHACHA, debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripo de perforación.
- *Muestras de ripo:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 500 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación

7 

esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.

- **Sellos sanitarios:** la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- **Prueba de bombeo:** en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- **Flanche:** el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- **Calidad del agua:** una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, Temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
- **Divulgación sobre el objetivo de las obras:** Por lo menos se debe hacer una reunión con los residentes de zonas ubicadas dentro de un radio de dos kilómetros a partir de la obra, con el fin de exponer los objetivos de los trabajos de perforación.

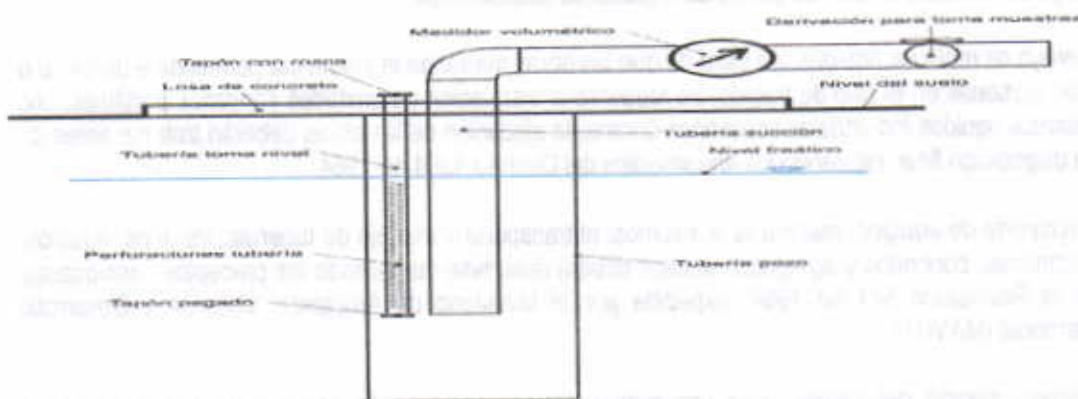


Figura 2 Instalación dispositivos de control al pozo

ARTÍCULO CUARTO: EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – La Guajira, una vez culminadas las labores de construcción del pozo, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, deberá entregar a la Corporación un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (datum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.

- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

ARTICULO QUINTO: Las siguientes son responsabilidades que el usuario debe cumplir en el proceso de perforación de pozos de exploración para la captación de aguas subterráneas:

- Informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.

ARTICULO SEXTO: RESTRICCIONES PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

CORPOGUAJIRA restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.
- En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).
- En las áreas donde se hayan identificado fuentes puntuales de contaminación y la construcción de pozos y bombeo de agua puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.

ARTICULO SEPTIMO: El término para que lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas es de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO UNO: El MUNICIPIO DE RIOHACHA – La Guajira, deberá cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación:

- Con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en el Cuadro No. 1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

9 

- Deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).
- Que una vez terminado el pozo deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.
- La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el MUNICIPIO DE RIOHACHA deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones. El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

PARÁGRAFO DOS: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo de captación de aguas subterráneas.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte, y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecer y/o otorgar el permiso.

ARTICULO NOVENO: EL MUNICIPIO DE RIOHACHA - La Guajira será responsable civilmente ante la Nación y/o ante terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y por la contaminación y/o daños y perjuicios que pueda causar en las actividades relacionadas con el objeto del presente permiso.

ARTICULO DECIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO:

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, Decreto 1541/78 y Decreto 1076 de 2015 constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DÉCIMO

TERCERO:

Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

ARTICULO DÉCIMO

CUARTO:

Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE RIOHACHA – La Guajira, o a su apoderado y/o persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO:

Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO DÉCIMO

SEXTO:

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEPTIMO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

23 NOV 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía